JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: Adjudicación Judicial de Apoyos Rad. 2023-00020

Demandante: Jimena del Pilar Arrechea Rodríguez

Demandado: Sin demandado

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO No.: 33

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 del C.G.P., se deja a disposición de los interesados por el término de tres (3) días, el RECURSO DE REPOSICIÓN propuesto por la parte demandante, visible en el expediente digital en el archivo No. 15.

El presente traslado se fija hoy, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023) siendo las ocho de la mañana (8:00am)

VENCE: 26 de junio de 2023 – 5:00pm

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad hoc

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

Edward Ramos <edwardhelidian@hotmail.com>

Lun 17/04/2023 8:01 AM

Para: Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (751 KB)

AUTO CORREGIDO.pdf; Oficio 38-27-646 RESPUESTA A SOLICITUD DE APOYO.pdf; DERECHO DE PETICION JAMUNDI.jpg;

Abogado. Edward Heli Ramos Carabalí
Dirección: Calle 10ª No. 78ª-07 Oficina 201 Barrio Ciudad Capri-Cali
Correo: edwardhelidian@hotmail.com
Teléfono: 3105388439

Señor:

JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
SOLICITANTE: JIMENA DEL PILAR ARRECHEA RODRIGUEZ
RADICACION: 2023-00020-00

ASUNTO: Recurso de Reposición en Subsidio Apelación

EDWARD HELI RAMOS CARABALI, civilmente conocido dentro del proceso de la referencia, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante del mismo, muy respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIO, contra el Auto interlocutorio proferido por este honorable despacho el día treinta y uno (31) de marzo del año dos mil vientres (2023), y notificado el trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)para que sea revocado ya que a mi modo de ver es improcedente y violatorio del debido proceso y en su defecto que quede en firme el pronunciamiento realizado por el despacho el día nueve (09) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), donde se admite la demanda y me realizan una recomendaciones válidas.

Conforme a lo solicitado en su proveído del auto interlocutorio proferido el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), dentro del término procedimental fijado por su H. Despacho procedo a interponer el recurso manifestado en el asunto en los siguientes términos.

La Procuraduría 65 Judicial II de Familia, en escrito enviado al Despacho, donde manifiesta.

"Que la demanda de la referencia se admitió sin los requisitos de ley y que no se debió haberle dado tramite a la demanda hasta que se aportara al despacho la valoración de apoyo, recomienda que

La procuraduría 65 Judicial II de Familia, fundamenta sus pretensiones en el artículo 11 de la ley 1996 de 2019, que a la letra dice:

"Valoración de apoyos. La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos.

Los entes públicos o privados solo serán responsables de prestar los servicios de valoración de apoyos, y no serán responsables de proveer los apoyos derivados de la valoración, ni deberán

Abogado. Edward Heli Ramos Carabalí
Dirección: Calle 10ª No. 78ª-07 Oficina 201 Barrio Ciudad Capri-Cali
Correo: edwardhelidian@hotmail.com
Teléfono: 3105388439

considerarse responsables por las decisiones que las personas tomen, a partir de la o las valoraciones realizadas".

Es de entender que el suscrito y mis poderdantes, seguimos a cabalidad las recomendaciones realizadas por este artículo y solicitamos el apoyo ante la personería de Cali, personalmente me entreviste con la persona encargada y me manifestó que ellos no eran competentes para realizar la valoración, porque la persona interesada vive en Jamundí Valle del Cauca, y conforme a esa manifestación se procedió a solicitar la valoración en la personería de Jamundí e igualmente en la Alcaldía Municipal de Jamundí, el día cuatro (04) de abril del año dos mil veintidós (2022), respuesta que brillo por su ausencia por parte de la Personería de Jamundí, pero la Alcaldía Municipal por intermedio de la Secretaria de Salud, dio respuesta el día ocho (08) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), aproximadamente seis (06) meses después, situación lamentable, en varias ocasiones fui de manera personal a la secretaria de salud y nunca me atendían, es por esa razón que procedimos a instaurar la respectiva demanda y en la misma solicitarle al juez que autorizara tal valoración por las situaciones planteadas, ya que el artículo 37 de la ley 1996 de 2019, faculta al juez para solicitar la valoración de apoyos u oficiar a los entes Públicos encargados de realizarla, este articulo a la letra dice:

*"**ARTÍCULO 37.** Adjudicación de apoyos en la toma de decisiones promovido por la persona titular del acto jurídico. El artículo 586 de la Ley 1564 de 2012 quedará así:*

***ARTÍCULO 586.** Adjudicación de apoyos en la toma de decisiones promovido por la persona titular del acto jurídico. Para la adjudicación de apoyos promovida por la persona titular del acto jurídico, se observarán las siguientes reglas:*

1. En la demanda que eleve la persona titular del acto jurídico deberá constar su voluntad ex presa de solicitar apoyos en la toma de decisiones para la celebración de uno o más actos jurídicos en concreto.

2. En la demanda se podrá anexar la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada.

3. En caso de que la persona no anexe una valoración de apoyos o cuando el juez considere que el informe de valoración de apoyos aportado por la persona titular del acto jurídico es insuficiente para establecer apoyos para la realización del acto o actos jurídicos para los que se inició el proceso, el Juez podrá solicitar una nueva valoración de apoyos u oficiar a los entes públicos encargados de realizarlas, en concordancia con el artículo 11 de la presente ley.

4. En todo caso, como mínimo, el informe de valoración de apoyos deberá consignar:

a) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que la persona considere relevantes.

Abogado. Edward Heli Ramos Carabalí
Dirección: Calle 10ª No. 78ª-07 Oficina 201 Barrio Ciudad Capri-Cali
Correo: edwardhelidian@hotmail.com
Teléfono: 3105388439

b) Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.

c) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

d) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.

e) Un informe general sobre el proyecto de vida de la persona.

5. En el auto admisorio de la demanda se ordenará notificar a las personas que hayan sido identificadas como personas de apoyo en la demanda.

6. Recibido el informe de valoración de apoyos, el Juez, dentro de los cinco (5) días siguientes, correrá traslado del mismo, por un término de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público.

7. Una vez corrido el traslado, el Juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para escuchar a la persona titular del acto jurídico, a las personas citadas en el auto admisorio y para practicar las demás pruebas decretadas, en concordancia con el artículo 34 de la presente ley.

8. Vencido el término probatorio, se dictará sentencia en la que deberá constar:

a) El acto o actos jurídicos delimitados por la sentencia que requieren el apoyo solicitado. Â·

b) La individualización de la o las personas designadas como apoyo.

c) La delimitación de las funciones de la o las personas designadas como apoyo.

d) Los programas de acompañamiento a las familias cuando sean pertinentes y las demás medidas que se consideren necesarias para asegurar la autonomía y respeto a la voluntad y preferencias de la persona.

e) En ningún caso el Juez podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso.

f) Las salvaguardias destinadas a evitar y asegurar que no existan los conflictos de interés o influencia indebida del apoyo sobre la persona.

9. Se reconocerá la función de apoyo de las personas designadas para ello. Si la persona designada como apoyo presenta dentro de los siguientes cinco (5) días excusa, se niega a ser designado como apoyo, o alega inhabilidad, se tramitará incidente para decidir sobre el mismo".

Quiero manifestarle a la procuradora de manera respetuosa, que la teoría en este país es una cosa y la realidad es otra, lo que buscamos es que se haga justicia, ya que mi poderdante y familiares, quieren acceder a este derecho porque lo necesitan

Abogado. Edward Heli Ramos Carabalí
Dirección: Calle 10ª No. 78ª-07 Oficina 201 Barrio Ciudad Capri-Cali
Correo: edwardhelidian@hotmail.com
Teléfono: 3105388439

y llenan todos los requisitos para ello, y la idea es no encontrarnos con obstáculos innecesarios, que lo único que generan es desgaste e injusticia.

Pruebas:

Téngase su señoría como pruebas las siguientes:

1. Petición radicada ante la Alcaldía de Jamundí Valle del Cauca y la Personería
2. Respuesta emitida por la Secretaria de Salud de Jamundí, el día cinco (05) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).
3. Las que reposan en el expediente.

Por lo anterior, la parte demandante solicita al señor Juez de manera respetuosa, se sirva reponer la providencia impugnada y en el sentido de que se conserve lo estipulado en el auto interlocutorio proferido el día nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), que para mi modo de ver se ajusta a derecho, en el evento de no resolverse favorablemente el presente recurso, en los mismos términos sustento el de apelación propuesto como subsidiario.

Del Señor Juez,

Atentamente,

EDWARD HELI RAMOS CARABALI
C.C. No. 76.043.904 expedida en Puerto Tejada Cauca
T.P, No. 152179 del C.S.J.

Secretaría de Salud
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2022-SSA-
Fecha: **5 de septiembre de 2022**
TRD: 38-27-646

Señora
PASCUALA RODRÍGUEZ AMU
CRA 8 Nº 19-76 B/Centenario
3155394442
Jamundí- Valle del Cauca

Asunto: RESPUESTA CASO SOLICITUD DE EXÁMEN VALORACIÓN DE APOYO.

Saludo cordial,

Tomando como referencia la solicitud realizada de exámen de valoración de apoyo para su hija JIMENA DEL PILAR ARRECHEA RODRÍGUEZ identificada con C.C. 38567653, quien presenta diagnóstico de episodio depresivo moderado y esquizofrenia indiferenciada, se notifica de acuerdo a las averiguaciones con el departamento en relación a las competencias que tenemos como entidad territorial y según al articulo 11 de la ley 1996 de 2019 donde se estipula que **"el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la defensoría del pueblo, la personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones"** se notifica que es necesario realizar la solicitud directamente a la Personería Municipal para iniciar proceso con la gobernación, debido que por competencia no podemos realizar la remisión interna del caso, por lo cual, debe realizar la solicitud de manera directa a la institución.

Cualquier respuesta puede enviarse al correo electrónico salud.publica@jamundi.gov.co.
O comunicarse con la referente de Salud Mental, Karina Godoy al celular: 3126429339.

Atentamente,

MAIRA ALEJANDRA SANCHEZ BOLAÑOS
Secretaria de Salud Municipal

Realizó. Karina Godoy, profesional contratista
Revisó. Ariana Morales, profesional contratista

Señores:

Alcaldía municipal de Jamundí

E S D

Al contestar cite número 2022-E-8054
ALCALDIA MUNICIPAL DE JAMUNDI
04/04/2022 04:36 pm
De: Pascuala Rodriguez Amu
Para: Secretaría de Salud
Usuario acepta notificación electrónica

ASUNTO: SOLICITUD DE EXAMEN VALORACIÓN DE APOYO

Pascuala Rodríguez Amu, mayor de edad, domiciliada y residenciada en el municipio de Jamundí, identificada con el número de cedula 34.506.113, expedida en puerto tejada, madre de la señora **JIMENA DEL PILAR ARRECHEA RODRIGUEZ**, identificada con número de cedula 38.567.653 de Cali, por medio de la presente solicito comedidamente en favor de mi hija solicitud de valoración de apoyo; Toda vez que mi hija fue valorada por la psiquiatra Dra. MAITA MARIELA DEL VALLE y su diagnóstico fue episodio depresivo moderado y esquizofrenia indiferenciada (adjunto historia clínica).

Lo anterior de conformidad a los preceptuado en el artículo 11 de la ley 1996 del 2019, *"La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos".*

PERSONERIA MUNICIPAL
Jamundí-Valle
Fecha 04-04-2022
Hora 04:48 pm
Recibido Por [illegible]

Agradezco la atención prestada y su pronta respuesta.

Pascuala Rodriguez Amu

Pascuala Rodríguez Amu

CC.34.506.113 expedida en puerto tejada, Cauca

Dirección: carrera 8 No. 19-76 B/ centenario Jamundí

Celular: 315-5394442

Correo: edwardhelidian@hotmail.com